



Factura: 001-002-000129634



20191701002P05595

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701002P05595						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE DICIEMBRE DEL 2019, (14:09)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHIRIBOGA CATTANI FRANCISCO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704215258	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	DUEÑAS ITURRALDE ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706879382	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CALERO COBO CRISTOBAL AURELIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704900362	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GARCES RUIZ JORGE IGNACIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707433403	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	DI. 3 COPIAS. CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

**CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A.**

**QUE OTORGA: FRANCISCO JOSÉ CHIRIBOGA CATTANI Y OTROS**

**CUANTIA: \$1.000,00**

**DI: 3 COPIAS**

**ESCRITURA NO. 20191701002P05595**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: **FRANCISCO JOSÉ CHIRIBOGA CATTANI**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor **ANDRÉS DUEÑAS ITURRALDE**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor **CRISTÓBAL AURELIO CALERO COBO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor **JORGE IGNACIO GARCÉS RUIZ**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, actúan en la calidad mencionada y son hábiles y capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, Av. Pampite - Edif Office Center, teléfono No. 0984568310, correo electrónico [fchiriboga@intermococa.com](mailto:fchiriboga@intermococa.com), a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación cuya copia certificada se agregan también como documento habilitante, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que a continuación se

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

transcribe es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de constitución de compañía el señor Francisco José Chiriboga Cattani, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor Andrés Dueñas Iturralde, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor Cristóbal Aurelio Calero Cobo, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor Jorge Ignacio Garcés Ruiz, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse como en derecho se requiere, para celebrar el presente instrumento público. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.** - Los comparecientes, en la calidad en que comparecen, convienen constituir una sociedad anónima, cuya actividad se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y por el estatuto social que consta a continuación. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO:** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denomina CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A., tiene nacionalidad ecuatoriana y domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto social, pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La compañía se la constituye para el plazo de cien (100) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse si así lo resolviere la junta general de accionistas, la cual podrá resolver también la disolución anticipada y liquidación de la misma, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías. - **ARTICULO TERCERO. - OBJETO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la venta al por mayor y menor de

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

computadoras, equipo periférico computacional, y todo tipo de máquinas relacionadas con la industria gráfica en establecimientos especializados; así como también podrá ejecutar las actividades : a) Venta al por mayor de programas informáticos (software).; b) Venta al por mayor de máquinas herramienta controladas o no por computadora para la industria textil, cuero y otras industrias, incluye la venta al por mayor de sus partes y piezas.; c) Subasta de automóviles.; d) Mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. incluye el tratamiento anti óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas y accesorios que no se realiza como parte del proceso de fabricación (parlantes, radios, alarmas, etcétera).; e) Mantenimiento y reparación, instalación, cambio de neumáticos (llantas) y tubos (vulcanizadoras).; f) Venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas.; g) Actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas.; h) Venta de partes, piezas y accesorios para motocicletas (incluso por comisionistas y compañías de venta por correo).; i) Venta de motocicletas, incluso ciclomotores (velomotores), tricimotos.; j) Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para vehículos automotores en establecimientos especializados, y venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas en establecimientos especializados. Servicios de lavado, engrasado, pulverizado, encerado, cambios de aceite, etcétera.; k) Intermediarios del comercio de productos diversos.; l) Venta al por mayor de bicicletas, partes y accesorios incluyen los artículos deportivos.; m) Venta al por mayor de válvulas y tubos electrónicos, dispositivos de semiconductores, microchips, circuitos integrados y de impresión.; n) Venta al por mayor de teléfonos y equipos de comunicación.; o) Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina:

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

calculadora, máquinas de escribir, contadora de monedas, excepto computadoras y equipo informático.; p) venta de vehículos nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques, vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor por comisionistas.; q) Venta al por mayor de equipo eléctrico como: motores eléctricos, transformadores, (incluye bombas para líquidos), cables, conmutadores y de otros tipos de equipo de instalación de uso industrial.; r) Venta al por mayor de productos químicos industriales: anilina, tinta de impresión, aceites esenciales, gases industriales (oxígeno), pegamento químico, colorantes, resina sintética, metanol, parafina, aromatizantes y potenciadores del sabor, soda cáustica, sal industrial, ácidos y sulfuros, derivados de almidón, etcétera.; s) Venta al por mayor de artículos de ferreterías y cerraduras: martillos, sierras, destornilladores, y otras herramientas de mano, accesorios y dispositivos; cajas fuertes, extintores.; t) Venta al por mayor de diversos productos sin especialización.; u) Venta al por menor de gran variedad de productos en tiendas, entre los que predominan, los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, como productos de primera necesidad y varios otros tipos de productos, como prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, etcétera.; v) Venta al por menor de gran variedad de productos entre los que no predominan los productos alimenticios, las bebidas o el tabaco, actividades de venta de: prendas de vestir, muebles, aparatos, artículos de ferretería, cosméticos, artículos de joyería y bisutería, juguetes, artículos de deporte, etcétera.; w) Venta al por menor de artículos de ferretería: martillos, sierras, destornilladores y pequeñas herramientas en general, equipo y materiales de prefabricados para armado casero (equipo de bricolaje); alambres y cables eléctricos, cerraduras, montajes y adornos, extintores, segadoras de césped de cualquier tipo, etcétera en establecimientos especializados.; x) Venta al por menor de equipos de: radio, televisión

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

y estereofónicos, reproductores y grabadores de cd y dvd, artículos de oficina y papelería como lápices, bolígrafos, papel, libros de segunda mano en establecimientos especializados; y) Venta al por menor de equipos de telecomunicaciones: celulares, tubos electrónicos, etcétera. incluye partes y piezas en establecimientos especializados.; z) Venta al por menor de cualquier tipo de producto por correo, por internet, incluido subastas por internet, catálogo, teléfono, televisión y envío de productos al cliente, al igual que la venta al por menor de cualquier tipo de producto no realizada en almacenes ni puestos de mercado: venta directa o por vendedores a domicilio incluido la venta mediante máquinas expendedoras, etcétera. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Estas actividades económicas podrán ser realizadas en todas sus etapas como son producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo. Podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otra compañía, así como adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías. Igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, pudiendo absorber a otra u otras empresas y /o fusionarse con ellas para asegurar el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley, así como tampoco podrá realizar actividades de tercerización, de las descritas en el mandato constituyente número ocho. CAPITULO SEGUNDO: Del capital social. - ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

2.000,00). El capital social de la compañía, es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD 1,00) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, al momento de la suscripción este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales. ARTICULO QUINTO. - ACCIONES. -los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia. ARTICULO SEXTO. - TRANSFERENCIA DE ACCIONES. - la transferencia de la propiedad de las acciones se efectuará mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fuere aplicable. ARTICULO SÉPTIMO. - PERDIDA O DESTRUCCIÓN. -en caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos en el domicilio principal de la compañía, y una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. ARTICULO OCTAVO. - TÍTULOS Y CERTIFICADOS. -los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del presidente y gerente general de la compañía. ARTICULO NOVENO. - AUMENTO Y

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL. -los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución del capital social, sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la materia. CAPITULO TERCERO: Gobierno y administración.- ARTICULO DÉCIMO: Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y su administración por un Directorio, el presidente y el gerente general.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-la junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- las juntas generales de accionistas serán: ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, misma que se realizará de conformidad con la Ley y con lo dispuesto en el artículo siguiente. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo que haya unanimidad de los accionistas y estén presentes la totalidad del capital social, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, en cuyo caso podrán reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CONVOCATORIA.-las convocatorias a las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a los accionistas, ya sea de forma física o mediante correo electrónico cuya recepción haya sido demostrada, con por lo menos cinco días de anticipación al fijado para su reunión. Solamente se podrán tratar en ellas los asuntos que consten en la convocatoria. De conformidad con la legislación actual, la presencia de los accionistas se podrá realizar mediante cualquier medio electrónico, comunicaciones telefónicas o similares. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- conforme a lo dispuesto en la ley de compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general de accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- quórum.- para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la junta general de accionistas, no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a la ley.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES IMPORTANTES.-las resoluciones de las juntas generales de accionistas inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, requerirán la presencia y voto de por lo menos el setenta y cinco por

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ciento (75%) del capital pagado, en primera convocatoria y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- no obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- los accionistas podrán concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al gerente general de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la ley o en los presentes estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones de la Junta General de Accionistas se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que la misma Junta acuerde lo contrario. Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán obligatorias para todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren o no de acuerdo con las mismas, dejándose a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO. - DIRECCIÓN Y ACTAS. - las juntas generales de accionistas, serán dirigidas por el presidente de la compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta general, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta general de accionistas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas de presidente y secretario; la función de secretario para toda clase de juntas,

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

las realizará el gerente general de la compañía o la persona que al efecto designe la junta general de accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMAS DE LAS ACTAS.-si la junta general de accionistas fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-son los siguientes: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar y remover a los vocales del Directorio y fijarles sus remuneraciones. c) nombrar y remover a un comisario principal y su suplente, y fijar sus remuneraciones; d) acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos de conformidad con las causas establecidas en la Ley; e) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el gerente general y comisario referente a sus respectivas funciones; f) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; g) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; h) resolver acerca de la amortización o adquisición de las acciones de propia emisión, y decidir que vuelvan a la circulación; i) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; y, j) Designar al Auditor Externo y fijar sus remuneraciones; k) Resolver cualquier otro asunto que el Directorio, el Presidente, el Gerente General o cualquiera de los Accionistas presente a su consideración, siempre que conste en la convocatoria; l) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos estatutos sociales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - DEL DIRECTORIO. - El Directorio de la Compañía estará integrado por cinco Vocales Principales y cinco Suplentes, accionistas o no de la Compañía.- Los Vocales Suplentes se designarán en orden y se principalizarán, o actuarán, cuando así corresponda, en el mismo orden.- Tanto los

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Vocales Principales como los Suplentes serán designados por la Junta General para el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, quien tendrá voz pero no voto. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - SESIONES. - El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos vocales Principales. - El Directorio podrá reunirse en cualquier momento en forma extraordinaria. - La Convocatoria se hará a través de correo electrónico o llamada telefónica con una anticipación de por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta, salvo que dicha convocatoria sea calificada de Urgente, en cuyo caso se hará a través de cualquier medio idóneo, sin que necesariamente se observe dicha antelación. - No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los Vocales Principales del Directorio o Suplentes principalizados y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión de Directorio para tratar asuntos en los cuales estén conformes. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM Y ACTAS.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia del Presidente y por lo menos cuatro Vocales Principales.- Los Vocales Suplentes se principalizarán en el orden de sus nombramientos, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de un Vocal Principal.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada Vocal Principal o Suplente principalizado, según corresponda, un voto.- En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevaran en actas que se asentarán en el respectivo Libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los Directores Principales o Suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal.- En este caso, la resolución será transcrita en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada en dicho Libro.-

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Al Directorio le corresponde: a) Designar al Presidente de la Compañía, que será también del Directorio, y al Gerente General, según los presentes Estatutos y fijar sus remuneraciones.- b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.- c) Planificar y orientar las actividades de la Compañía.- d) Fijar la cuantía de los actos y contratos hasta la cual puede actuar y comparecer solo el Gerente General, así como la cuantía de los actos y contratos que requieran la concurrencia conjunta del Presidente y del Gerente General.- e) Resolver la creación de sucursales, agencias o dependencias o cualquier otro establecimiento de la Compañía, dentro o fuera del territorio ecuatoriano.- f) Resolver la intervención de la Compañía en otras Empresas o Sociedades, señalando el capital con que concurra.- g) Resolver sobre el desarrollo de nuevas actividades de la compañía, por sí misma o en unión de con otras Compañías o Empresas, determinando la forma de financiación y aprobación.- h) Autorizar al Gerente General para que ceda o transfiera los títulos de acciones o las Participaciones Sociales de las que sea propietaria la Compañía. i) Convocar por medio del presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente. j) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos o las que no estuvieren expresamente a cargo de otro organismo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente será elegido por EL Directorio de entre los vocales principales designados por la junta general de accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, que lo será también de la Junta General de Accionistas y del Directorio, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- b) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

o de Directorio en forma conjunta con el Gerente General o individualmente; c) Prestar su colaboración para realizar las gestiones de representación de la Compañía; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las resoluciones de la Junta General, del Directorio y los certificados o títulos de acciones que se emitan, así como las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- e) Reemplazar en forma automática al Gerente General en todos los casos de ausencia o impedimento, asumiendo inclusive la representación legal de la Compañía; f) Las demás que le otorgue el presente estatuto y la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de cinco años y podrá ser reelegido en forma indefinida.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por el Directorio- ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A más de las atribuciones y deberes que señala la Ley de Compañías, el Gerente General tiene las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial o extrajudicialmente.- b) Administrar la Compañía y comprometerla, así como nombrar y remover a sus empleados y trabajadores y fijar sus remuneraciones, c) Organizar las oficinas e instalaciones de la compañía; d) Supervigilar el trabajo de los empleados y trabajadores de la compañía, responsabilizándose por su desempeño; e) Convocar a la Junta General de Accionistas y al Directorio, conjuntamente con el Presidente o individualmente; f) Ejecutar los actos y contratos que requiera la marcha de la Compañía, obligándola hasta el monto que señale el Directorio.- g) Remitir al Directorio los balances y cuentas de resultados de cada período anual, conjuntamente con su informe, que incluirá su propuesta relacionada con los resultados económicos que se generen; h) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de junta general de accionistas y de directorio y los certificados o títulos de acciones emitidos; i) Manejar bajo su responsabilidad las cuentas corrientes de la compañía abriendo las mismas,

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

cerrándolas y girando contra ellas.- j) Llevar los libros de la Compañía y mantenerlos al día.- k) Llevar la correspondencia de la Compañía y sus archivos; l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones contempladas en la Ley y estos estatutos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - SUBROGACIÓN. - en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del gerente general para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el presidente de la compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la junta general resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, que se destinarán a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones por las leyes especiales. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- en lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la sección décima segunda de la ley de compañías vigente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- la junta general de accionistas de la compañía tiene la facultad de nombrar un comisario principal y su suplente por el plazo de un año, los que podrán ser reelegidos indefinidamente; para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la compañía. El comisario principal o su suplente tienen las facultades y deberes que la ley de compañías y estos

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

estatutos sociales les señalan, a más de aquellas que le señale la junta general de accionistas de la compañía. Así, estos funcionarios quedan facultados para examinar todos los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. El comisario principal nombrado deberá, al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la junta general de accionistas referente al estado financiero y económico; podrá así mismo solicitar que se convoque a junta general extraordinaria de accionistas cuando un caso de emergencia así lo amerite.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- el comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los documentos concernientes a la administración y manejo de la compañía.; b) revisar el balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes del gerente general, e informar sobre ellos a la junta general de accionistas; c) supervigilar las actuaciones de los administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad o violación a la ley y estatutos sociales; d) asistir a las juntas generales, si es del caso; y, e) las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, estatutos sociales y resoluciones de la junta general.- CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES. - Las acciones ordinarias, indivisibles y nominativas que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.00), el mismo que ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Porcentaje	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

FRANCISCO JOSÉ CHIRIBOGA CATTANI	25%	250	USD 250,00	USD 250,00
ANDRÉS DUEÑAS ITURRALDE	25%	250	USD 250,00	USD 250,00
CRISTOBAL AURELIO CALERO COBO	25%	250	USD 250,00	USD 250,00
JORGE IGNACIO GARCÉS RUIZ	25%	250	USD 250,00	USD 250,00
Total	100%	1000	USD 1.000,00	USD 1.000,00

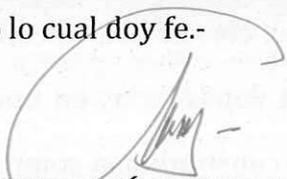
En consecuencia, se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.** - Declaraciones adicionales. - Los accionistas fundadores declaramos bajo juramento que: a) Que acuerdan constituir la compañía CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A. en los términos de esta escritura. b) Que el accionista FRANCISCO JOSÉ CHIRIBOGA CATTANI, suscribe y paga doscientas cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; c) Que el accionista ANDRÉS DUEÑAS ITURRALDE, suscribe y paga doscientas cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una; d) Que el

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

accionista CRISTOBAL AURELIO CALERO COBO, suscribe y paga doscientas cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América; e) Que el accionista JORGE IGNACIO GARCÉS RUIZ, suscribe y paga doscientas cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América. Los accionistas declaran que han suscrito y pagado el total del capital social, valores que una vez constituida la compañía e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la compañía, una vez que se haya constituido la compañía CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A.; e) Que la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, el Gerente General y el Presidente; f) Que la compañía será fiscalizada por un comisario, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del presente estatuto; g) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; h) Que autorizamos al abogado Martín Izurieta Sánchez, para que conjuntamente o por separado realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía; h) Que los accionistas aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido de la presente escritura.- **CLAÚSULA SEXTA. - DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.** - Los accionistas fundadores designan como Presidente al señor JORGE IGNACIO GARCÉS RUIZ y como Gerente General al señor FRANCISCO JOSÉ CHIRIBOGA CATTANI, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza al Doctor Ricardo Izurieta Eguiguren y/o al Abogado Martín Izurieta Sánchez para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General. **CLAÚSULA SÉPTIMA: FINAL.** - Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la

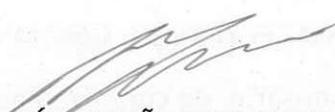
# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

misma que se encuentra firmada por el Ab. Martin Izurieta Sánchez con Mat. Prof: 17-2017-462 del F.A. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, estos afirman y ratifican su contenido, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



**FRANCISCO JOSÉ CHIRIBOGA CATTANI**

C.C: 170421525-8



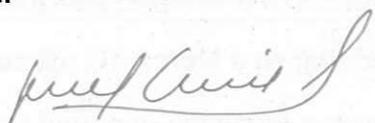
**ANDRÉS DUEÑAS ITURRALDE**

C.C: 1706879382



**CRISTÓBAL AURELIO CALERO COBO**

C.C: 1704900362



**JORGE IGNACIO GARCÉS RUIZ**

C.C: 170743340-3

**LA NOTARIA**



Dra. Paola D. Sotelo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7863733

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714827597 IZURIETA SANCHEZ MARTIN ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A.**

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4540.03	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4649.92	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS, PARTES Y ACCESORIOS INCLUYEN LOS ARTÍCULOS DEPORTIVOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4520.01	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4652.01	VENTA AL POR MAYOR DE VÁLVULAS Y TUBOS ELECTRÓNICOS, DISPOSITIVOS DE SEMICONDUCTORES, MICROCHIPS, CIRCUITOS INTEGRADOS Y DE IMPRESIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4774.01	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS DE SEGUNDA MANO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4510.02	SUBASTA DE AUTOMÓVILES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.11	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA: CALCULADORA, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, CONTADORA DE MONEDAS, EXCEPTO COMPUTADORAS Y EQUIPO INFORMÁTICO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4711.01	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN TIENDAS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS,
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4719.00	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4730.02	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ESTABLECIMIENTOS
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4730.01	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN ESTABLECIMIENTOS
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4520.02	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, INSTALACIÓN, CAMBIO DE NEUMÁTICOS (LLANTAS) Y TUBOS (VULCANIZADORAS).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.21	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA CONTROLADAS O NO POR COMPUTADORA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, CUERO Y OTRAS INDUSTRIAS, INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR DE SUS PARTES Y PIEZAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4669.11	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES: ANILINA, TINTA DE IMPRESIÓN, ACEITES ESENCIALES, GASES INDUSTRIALES

20/12/2019 2.16 PM

		PEGAMENTO QUÍMICO, COLORANTES, RESINA SINTÉTICA, METANOL, PARAFINA, AROMATIZANTES Y POTENCIADORES DEL SABOR, SODA CÁUSTICA, SAL INDUSTRIAL, ÁCIDOS Y SULFUROS, DERIVADOS DE
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4663.21	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍAS Y CERRADURAS: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES, Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS Y DISPOSITIVOS; CAJAS FUERTES, EXTINTORES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4741.11	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4791.00	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVIÓ DE PRODUCTOS AL CLIENTE.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4799.01	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO NO REALIZADA EN ALMACENES NI PUESTOS DE MERCADO: VENTA DIRECTA O POR VENDEDORES A DOMICILIO INCLUIDO LA VENTA MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4651.02	VENTA AL POR MAYOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4690.00	VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4752.01	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA: MARTILLOS, SIERRAS, DESTORNILLADORES Y PEQUEÑAS HERRAMIENTAS EN GENERAL, EQUIPO Y MATERIALES DE PREFABRICADOS PARA ARMADO CASERO (EQUIPO DE BRICOLAJE); ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS, CERRADURAS, MONTAJES Y ADORNOS, EXTINTORES, SEGADORAS DE CÉSPED DE CUALQUIER TIPO, ETCÉTERA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4540.01	VENTA DE MOTOCICLETAS, INCLUSO CICLOMOTORES (VELOMOTORES), TRICIMOTOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4520.03	SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASADO, PULVERIZADO, ENCERADO, CAMBIOS DE ACEITE, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4659.93	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO ELÉCTRICO COMO: MOTORES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES, (INCLUYE BOMBAS PARA LÍQUIDOS), CABLES, CONMUTADORES Y DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE INSTALACIÓN DE USO INDUSTRIAL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4742.00	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE: RADIO, TELEVISIÓN Y ESTEREOFÓNICOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CD Y DVD EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4651.01	VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4761.03	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA COMO LÁPICES, BOLÍGRAFOS, PAPEL, ETCÉTERA, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4652.02	VENTA AL POR MAYOR DE TELÉFONOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4741.13	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

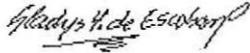
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/12/2019 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



**DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) utiles), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a ..... 20. 12. 2019 .....



Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A.**

QUITO, veinte de Diciembre del dos mil diecinueve

Señor(a)  
CHIRIBOGA CATTANI FRANCISCO JOSE

Ciudad.-

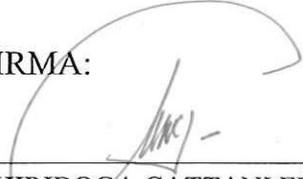
De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A., otorgada el día veinte de Diciembre del dos mil diecinueve ante el/la Notario(a) SEGUNDO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de cinco años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
CHIRIBOGA CATTANI FRANCISCO JOSE
CALERO COBO CRISTOBAL AURELIO
DUEÑAS ITURRALDE ANDRES
GARCES RUIZ JORGE IGNACIO

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:

  
\_\_\_\_\_  
CHIRIBOGA CATTANI FRANCISCO JOSE  
GERENTE GENERAL  
CEDULA: 1704215258

## DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20191701002D08883

Factura No.: 001-002-000129635

En la ciudad de QUITO, el día de hoy veinte de Diciembre del dos mil diecinueve; ante mí DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notario(a) SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) CHIRIBOGA CATTANI FRANCISCO JOSE, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 1704215258 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil CASADO, y quien declara tener su domicilio en QUITO, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como GERENTE GENERAL de la Compañía CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA SEGUNDA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):



Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

Identificación: 1303694200



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1704215258

**Nombres del ciudadano:** CHIRIBOGA CATTANI FRANCISCO JOSE

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 15 DE ENERO DE 1966

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO PARTICULAR

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** RUEDA VILLALBA MARIA ISABEL

**Fecha de Matrimonio:** 26 DE AGOSTO DE 1994

**Nombres del padre:** CHIRIBOGA MARTIN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** CATTANI EUGENIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 25 DE ABRIL DE 2011

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 198-287-63707



198-287-63707

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A.**

QUITO, veinte de Diciembre del dos mil diecinueve

Señor(a)  
GARCES RUIZ JORGE IGNACIO

Ciudad.-

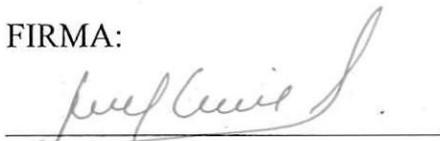
De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A., otorgada el día veinte de Diciembre del dos mil diecinueve ante el/la Notario(a) SEGUNDO del Cantón QUITO, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de PRESIDENTE, por un periodo de cinco años con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que constan en la escritura de constitución citada; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL en caso de subrogación, de conformidad con el estatuto.

Accionista / Socio
CHIRIBOGA CATTANI FRANCISCO JOSE
CALERO COBO CRISTOBAL AURELIO
DUEÑAS ITURRALDE ANDRES
GARCES RUIZ JORGE IGNACIO

Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:



GARCES RUIZ JORGE IGNACIO  
PRESIDENTE  
CEDULA: 1707433403

## DILIGENCIA NOTARIAL DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

20191701002D08884

Factura No.: 001-002-000129636

En la ciudad de QUITO, el día de hoy veinte de Diciembre del dos mil diecinueve; ante mí DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notario(a) SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral tres de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) GARCES RUIZ JORGE IGNACIO, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 1707433403 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil CASADO, y quien declara tener su domicilio en QUITO, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como PRESIDENTE de la Compañía CGS GLOBAL SERVICES CODEBEN S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA SEGUNDA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

Firma Notario(a) Público(a):



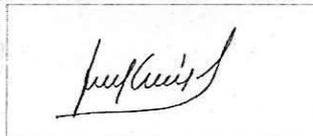
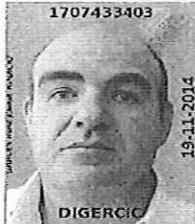
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

Identificación: I303694200



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1707433403

**Nombres del ciudadano:** GARCES RUIZ JORGE IGNACIO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 23 DE NOVIEMBRE DE 1967

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ABOGADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** HOLGUIN INTRIAGO CARMEN MARIA

**Fecha de Matrimonio:** 20 DE OCTUBRE DE 1989

**Nombres del padre:** GARCES IGNACIO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** RUIZ MERCEDES

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 193-287-63743



193-287-63743

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1706879382

**Nombres del ciudadano:** DUEÑAS ITURRALDE ANDRES

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 30 DE ABRIL DE 1965

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** COMERCIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** GRUNAUER ANDRADE CARLA ALEXANDRA

**Fecha de Matrimonio:** 18 DE OCTUBRE DE 1991

**Nombres del padre:** DUEÑAS LUZURIAGA CESAR GONZALO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** ITURRALDE JERVIS CECILIA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 196-287-63713



196-287-63713

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1704900362

**Nombres del ciudadano:** CALERO COBO CRISTOBAL AURELIO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ  
SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 3 DE MARZO DE 1964

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** EMPLEADO PRIVADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CHIRIBOGA CATTANI MARIA EUGENIA

**Fecha de Matrimonio:** 18 DE ABRIL DE 1986

**Nombres del padre:** CALERO CARLOS ALBERTO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** COBO ROSA MARGARITA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 5 DE FEBRERO DE 2013

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 190-287-63730



190-287-63730

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 170421525-8

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 CHIRIBOGA CATTANI  
 FRANCISCO JOSE

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA PRISCA

**FECHA DE NACIMIENTO** 1966-01-15  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** Casado  
**MARIA ISABEL  
 RUEDA VILLALBA**





**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** EMPLEADO PARTICULAR **V4343V4242**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 CHIRIBOGA MARTIN

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 CATTANI EUGENIA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2011-04-25

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2021-04-25

**000619514**






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 24 - MARZO - 2019 **CNE**

**0010 M** JUNTA No. **0010 - 162** CERTIFICADO No. **1704215258** CÉDULA No.

**CHIRIBOGA CATTANI FRANCISCO JOSE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PROVINCIA** PICHINCHA

**CANTÓN** QUITO

**CIRCUNSCRIPCIÓN**  
**PARROQUIA** CUMBAYA

**ZONA**




G


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **170687938-2**



CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **DUEÑAS ITURRALDE ANDRÉS**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1965-04-30**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**  
 CARLA ALEXANDRA GRUNAUER ANDRADE




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **COMERCIANTE**  
 E1333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **DUEÑAS LUZURIAGA CESAR GONZALO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ITURRALDE JERVIS CECILIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-09-11**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-09-11**





DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL


**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 24 - MARZO - 2019

0011 M JUNTA No. 0011 - 157 CERTIFICADO No. 1706879382 CÉDULA No.

**DUEÑAS ITURRALDE ANDRÉS**  
 APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CANTÓN: **QUITO**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**  
 PARROQUIA: **ÑAQUITO**  
 ZONA: **1**

**ELECCIONES SECCIONALES Y ECOS 2019**

**CIUDADANO/O:**  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

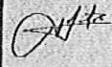
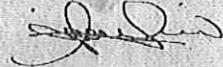
  
 P. PRESIDENTE DE LA JRY


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170490036-2  
 APELLIDOS Y NOMBRES: CALERO COBO CRISTOBAL AURELIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1964-03-03  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MARIA EUGENIA CHIRIBOGA GATTANI




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V334312242  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CALERO CARLOS ALBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: COBO ROSA MARGARITA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-02-05  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-05

DIRECTOR GENERAL F. PRESIDENTE DE LA JRV


**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 24 - MARZO - 2019 

0002-M PARTIDA N. 0002-033 CERTIFICADO N. 1704900362 CÉDULA N.

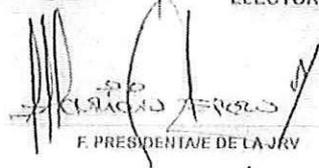
**CALERO COBO CRISTOBAL AURELIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES




PROVINCIA: PICHINCHA  
 CANTÓN: QUITO  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
 PARROQUIA: RUMPAMBA  
 ZONA: 3

**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS**  
**2019**

**CIUDADANA/O:**  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GARCÉS RUIZ  
JORGE IGNACIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1957-11-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
CARMEN MARIA  
HOLGUIN INTRIAGO

N. 170743340-3



INSERCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GARCÉS IGNACIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
RUIZ MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
QUITO  
2014-11-19

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-11-19




UNICOD GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0004 M JUNTA No. 0004 - 278 CERTIFICADO No. 1707433403 CÉDULA No.

GARCÉS RUIZ JORGE IGNACIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
PARROQUIA: NAYON  
ZONA:



ELECCIONES  
2019

CITADANANO  
ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
LISTO SU FRENTE  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019



P.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útiles), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 20. Dic. 2019

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO